



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta (09:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00150-00** instaurada por **MARGARITA GARCIA DE DIAZ Y OTROS** en contra de **LA CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNO ESP – Y el MUNICIPIO DE FRESNO.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**MARGARITA GARCIA DE DIAZ Y OTROS**

Apoderado: HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA  
C. C: 93.417.982  
T. P: 116.718 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Calle 4 No. 8-36 Fresno - Tolima  
Teléfono: 3103100267  
Correo electrónico: [jurisantamaria@outlook.com](mailto:jurisantamaria@outlook.com)

**2. PARTE DEMANDADA:**

**CORPORACION FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNO ESP Y  
MUNICIPIO DE FRESNO**

Apoderada: MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO  
C. C: 65.813.022  
T. P: 152.529 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: calle 7 No. 3-28 fresnos  
Teléfono: 3188975187  
Correo electrónico: [corfres2@hotmail.com](mailto:corfres2@hotmail.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO como apoderada de la parte demandada municipio de Fresno en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la pasada audiencia de pruebas (folio 657 Cdo Ppl – T3) no fue posible realizar la contradicción del dictamen pericial en razón al estado de salud del auxiliar, RICHARD ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el art. 220 numeral 2 inciso 1 del CPACA, se procede a surtir dicha etapa por lo que se da la palabra al perito para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su concimiento, no sin antes interrogar a las partes si tienen alguna solicitud de adición, aclaración y complementación de dictamen.

Parte demandante: sin objeciones

Parte demandada – CORFRESNOS y Municipio de Fresno –: sin objeciones

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Ingeniero civil RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN C.C. 93.084.798 para que exponga su dictamen y resuelva sobre las solicitudes de aclaración, adición o complementación, si las hay. Inicia al **Minuto-4:28 culmina al minuto – 28:16.**

## CONSTANCIAS.

Despacho concede el término de 10 días para que presente las aclaraciones correspondientes debido a las inconsistencias aritméticas advertidas en el dictamen inicialmente aportado, una vez que allegue dicho informe se le correrá traslado del mismo a las partes y se fijara nueva fecha para continuar con la presente acción. La anterior decisión se le corre traslados a las partes asistentes.

Parte demandante: sin objeciones

Parte demandada – CORFRESNOS y Municipio de Fresno –: sin objeciones

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:10 de la mañana del 17 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD

  
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Jueza



**HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**  
Apoderado de la parte demandante



**MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO**  
Apoderado parte demandada – CORFRESNOS y Municipio de Fresno



**RICHARD ANTONIO VÁSQUEZ GUZMÁN**  
Perito ingeniero civil